

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el sistema educativo ecuatoriano ha mantenido un desarrollo desigual y diferenciado fruto de inequidades socioeconómicas.

La Constitución establece un marco de derechos donde la educación es definida como un derecho de las personas a lo largo de su vida; la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado, que debe ser priorizada tanto en definiciones de política pública como en inversión estatal.

“La educación es el arma más poderosa que se debe utilizar para cambiar al mundo”. Los logros de aprendizaje del estudiante son uno de los indicadores más importantes del desempeño y calidad del sector educativo, pero fundamentalmente constituyen los cimientos de desarrollo de un país. Debido a que los logros de aprendizaje no dependen únicamente del proceso educativo, es importante analizar el contexto socioeconómico, y las herramientas que utiliza el estudiante para su aprendizaje.

La educación ecuatoriana ha atravesado diversos cambios que deben entenderse como la aplicación progresiva de un nuevo modelo del sistema educativo, como la utilización de herramientas tecnológicas que contribuyen a mejorar el aprendizaje.

Con el fin de estimular a los mejores estudiantes de las Unidades Educativas del Cantón Yantzaza, y que su esfuerzo sea retribuido con la entrega de una herramienta tecnológica, (computadoras portátiles), es necesario expedir una normativa legal para su aplicación y entrega.

Que los mejores estudiantes de las Unidades Educativas, sean beneficiarios de una herramienta tecnológica, contribuirá a mejorar el nivel de educación en el Cantón Yantzaza, generando nuevas oportunidades, para las niñas, niños y adolescentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA.**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el Art. 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud

de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el Art. 343, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

Que, el Art. 5, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y b) Establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...).

Que, el Art.57, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, literal a) expresa: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal d) menciona: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias, del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Art. 219, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Inversión Social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

En uso de las facultades legislativas contenidas en los artículos 7, 57 literal a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza, será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración, seguimiento, en la entrega de incentivos educativos, para los estudiantes regulares que se encuentran legalmente matriculados en instituciones educativas dentro de la jurisdicción urbana y rural del cantón Yantzaza.

ART 2. DEFINICIÓN. - EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, consciente de la importancia de incentivar a los jóvenes con el deseo de superación y por ende alcanzar los mejores rendimientos académicos, declara como política pública municipal, el incentivo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo a la juventud perseverante del Cantón Yantzaza, como: Entrega de Computadoras portátiles. Los mismos que serán ejecutadas por la Coordinación de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a fin de que se constituyan estímulo determinado en función de la excelencia académica y conducta, señalada por el aprovechamiento académico y por la calidad estudiantil.

Art. 3. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto el recompensar, incentivar y reconocer a los y las estudiantes de Colegios, y Unidades Educativas Fiscales y Fiscomicionales del Cantón Yantzaza, que ofertan el bachillerato.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Art 4. - Los beneficiarios del incentivo otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, será para los tres mejores estudiantes del tercer año de bachillerato con los excelentes promedios académicos obtenidos desde octavo año a tercero de bachillerato, el incentivo se consignará a los estudiantes que acrediten la máxima calificación no menor de 9 sobre 10 como promedio de aprovechamiento.

Art. 5. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, oficiará al Director Distrital del Ministerio de Educación y-o a los Rectores/as y de los establecimientos educativos, dentro de los primeros ocho días del mes de julio, solicitando la información pertinente con las actas debidamente certificadas por el funcionario competente, donde contendrá los tres mejores promedios de los y las estudiantes del tercer año de bachillerato.

Art. 6. - Los cupos destinados serán para las unidades educativas que ofertan el tercer año de bachillerato:

- 6.1 Colegio de bachillerato Primero de Mayo, tres cupos para la entrega de computadoras portátiles.
- 6.2 Colegio de bachillerato Martha Bucaran de Roldos, tres cupos para la entrega de computadoras portátiles.
- 6.3 Colegio de bachillerato Union Nacional de Educadores, tres cupos para la entrega de computadoras portátiles.
- 6.4 Unidad Educativa Fiscomisional Juan XXIII, tres cupos para la entrega de computadoras portátiles.
- 6.5 Unidad Educativa del Milenio 10 de Noviembre, tres cupos para la entrega de computadoras portátiles.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS INCENTIVOS TECNOLÓGICOS

Art. 7. - Los Rectores/as y de los establecimientos educativos deberán remitir los nombres de los tres mejores estudiantes hasta los treinta días del mes de julio, Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, de ésta manera se proceda al trámite respectivo.

Art. 8. - En caso de que exista empate en el puntaje de los estudiantes del tercer año de bachillerato, el Rector/a, del Colegio o Unidad Educativa, realizarán oportunamente un sorteo público entre los Docentes y Representantes de los estudiantes con el mismo promedio, al cual asistirá un delegado por parte del Cabildo Municipal; particular que deberá reflejarse en la comunicación remitida a la Alcaldía.

Art. 9. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, para viabilizar la entrega de los incentivos (computadora portátil), solicitará suscribir un acta de entrega recepción a nombre del beneficiario o del representante legal, en caso de ser necesario.

CAPITULO IV

DOCUMENTOS HABILITANTES

Art. 10. - Los documentos deberán ingresar a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza hasta los treinta días del mes de julio de cada año, para que el Alcalde o Alcaldesa, disponga a la Coordinación de Acción Social, realice la respectiva revisión y emita el informe respectivo que viabilice la asignación.

Art. 11. - Documentos generales a presentar:

- Certificado de la oferta académica de cada unidad educativa.
- Certificado emitido por cada unidad educativa dando a conocer los tres mejores estudiantes.
- Récord Académico por estudiante desde 8vo año hasta el 3ero de bachillerato.
- Copia legible de la cédula del estudiante y del representante legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Para el año 2022, los Rectores/as de los establecimientos educativos deberán remitir los nombres de los tres mejores estudiantes conjuntamente con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, hasta el 16 de agosto del 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La ejecución íntegra de esta ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Coordinación de Acción Social Municipal, quienes incorporarán las actividades al POA y los recursos necesarios al Presupuesto Municipal que anualmente se asigna en la planificación y proforma institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - La presente Ordenanza sustitutiva, deroga a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Creación de Becas Estudiantiles del Cantón Yantzaza, aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del primero y dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, en primero y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, al primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veintiocho de julio y primero de agosto del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 01 de agosto del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo las 14H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 05 de agosto del 2022

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA**

**INCENTIVO A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DEL CANTÓN YANTZAZA. LO CERTIFICO. -**

Yantzaza, 05 de agosto del 2022

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO